**SOPORTE TECNICO**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

*“Por la cual se subroga el reglamento interno de recaudo de cartera de la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social (UGPP)”*

**1. ANTECEDENTES Y LAS RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA.**

El reglamento interno de cartera de la Unidad fue adoptado mediante la Resolución 691 del 30 de septiembre de 2013 y ha sido objeto de modificación mediante las Resoluciones 293 del 8 de abril de 2015, 104 del 23 de enero de 2018, 825 del 31 de mayo de 2019 y 727 del 14 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, se hace necesario efectuar la modificación del reglamento, con la finalidad de: **(i)** Unificar en un acto administrativo todas las disposiciones internas expedidas sobre el recaudo de cartera, **(ii)**  Ampliar el término previsto para adelantar acciones persuasivas, **(iii)** Incorporar aspectos relacionados con la movilización de la cartera, específicamente, para establecer la probabilidad de enajenar las obligaciones con más de 180 días de vencida con la Central de Inversiones S.A. (CISA) y **(iv)** Incorporar el procedimiento a seguir, frente a los acuerdos de pago derivados de beneficios tributarios dispuestos por el Gobierno Nacional.

Con lo anterior, se busca de una parte, facilitar la consulta y aplicación del reglamento por parte de los ciudadanos, de otra, al ampliar el término previsto para adelantar acciones persuasivas, se busca contar con un periodo de tiempo mayor para adelantar las acciones que permitan la recuperación de la cartera en esta fase y aumentar la tasa de recuperación de las obligaciones. Finalmente, en aras de dar mayor claridad y seguridad jurídica, tanto a los ciudadanos como a los gestores de cobro en la forma en cómo deben adelantar sus actuaciones, se incorporaron procedimientos relacionados con la movilización de la cartera a la Central de Inversiones S.A. (CISA) y a los acuerdos de pago derivados de beneficios tributarios.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta resolución está dirigida a la ciudadanía en general, especialmente a los aportantes del Sistema de la Protección Social a quienes se les adelante el proceso administrativo de cobro coactivo, así como, a los operadores jurídicos de la entidad encargados de adelantar la función de recaudo, conforme lo establece la Ley 1066 de 2006 “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*

**3. ESTUDIO PRELIMINAR DE VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA y con el fin de garantizar los principios de eficiencia administrativa y economía, es viable jurídicamente la expedición de la resolución

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

La presente propuesta normativa no genera costos para la Unidad, por lo que no requiere de disponibilidad presupuestal previa para su expedición.

**5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

**6. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica.

**7**. **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

El proyecto de resolución se publica en la página principal del sitio web oficial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el enlace <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, del 1 de julio al 11 de julio de 2022 en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 609 de 2017.

**8. ANEXOS**

Informe global de comentarios recibidos durante la publicación del proyecto.

**MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**

Directora Jurídica-UGPP

Proyectó: Cecilia Cifuentes J./Maribel González B.